

**REPUBLICA DE CHILE
SÉPTIMA REGIÓN
PROVINCIA DE CAUQUENES
COMUNA DE CAUQUENES**

**ESTATUTO DEL RADIO CLUB PROVINCIAL ANTONIO VARAS DE
CAUQUENES**

En Cauquenes, a 25 días del mes de junio del año 2003 siendo las 20 horas, se lleva a efecto una reunión en calle San Ignacio N° 472 de la Comuna de Cauquenes, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Comunitaria Funcional, denominada **RADIO CLUB PROVINCIAL ANTONIO VARAS DE CAUQUENES**. Preside la reunión don **LUIS GUEVARA ALARCÓN** y actúa como Secretario don **HÉCTOR FERNANDO SEGUY ARAVENA** y en presencia del funcionario Municipal, designado por el señor Alcalde, de acuerdo al Artículo N° 7 inciso primero de la Ley N° 19.418.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización comunitaria funcional, a los que a continuación se dará lectura en debida forma y cuyo texto se acompaña:

TITULO 1

Denominación, objetivo, domicilio y duración.

ARTICULO 1º-Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley N° 19.418, y Leyes especiales aplicables al servicio de radioaficionados a las radiocomunicaciones, que se denominará **RADIO CLUB PROVINCIAL ANTONIO VARAS DE CAUQUENES**.

ARTICULO 2º- La Entidad tiene por objeto:

1º Desarrollar la práctica y fomento de la radioafición, como una entidad recreativa, proyectándola hacia la comunidad,

2º Reunir a todas las personas que deseen integrarla y que tengan interés en la radioafición,

3º Propender al mutuo conocimiento, solaz y perfeccionamiento de sus asociados, aumentando sus relaciones y practicando la amistad y solidaridad entre ellos;

4º Organizar conferencias, cursos y en general todo tipo de actividades que favorezcan el mejoramiento de la radioafición;

5º Prestar su apoyo y colaboración en telecomunicaciones a las autoridades, especialmente en casos de catástrofes y emergencias, por intermedio de sus recursos técnicos y humanos.

ARTICULO 3º Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la Comuna de CAUQUENES Provincia de CAUQUENES, SÉPTIMA REGIÓN DEL MAULE, calle San Ignacio N° 472.

ARTICULO 4º La duración de la entidad será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de sus socios ilimitado.

ARTICULO 5º La Entidad podrá agruparse, asociarse y/o federarse con otras instituciones afines.

TITULO II

De los socios

ARTICULO 6º Podrá ser socio de la organización cualquier persona, sin limitación alguna a su sexo, nacionalidad o condición.

ARTICULO 7º La calidad de socio se adquiere:

a) Por suscripción del acta de constitución de la Organización, o
b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO 8º Los socios serán de tres clases:

a) Socios activos, que son aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos;
b) Socios colaboradores, que son aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el artículo noveno letra c) y los derechos señalados en el artículo décimo letra b). También pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio.
c) Socios honorarios, que son aquellos que por su actuación destacada al servicio de la Radioafición o de los intereses del Club, hayan obtenido esta distinción en virtud de la Asamblea General.

ARTICULO 9º Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienda.
b) Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados;
c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Organización.
d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Organización, y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 10: Los socios activos tienen las siguientes atribuciones.

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Organización.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el 10 por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

ARTICULO 11.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos de la Organización:

a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con sus obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo noveno. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

ARTICULO 12: La calidad de socio se pierde:

1) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

2) Por expulsión acordada por el Directorio, basada en alguna de las siguientes causales:

a) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.,

b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización;

c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo undécimo.

De la expulsión de un socio conocerá el Directorio, el cual fallará por simple mayoría. De los acuerdos sobre expulsión se podrá apelar ante una Asamblea General Extraordinaria citada para este objeto, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que se comunique al afectado la medida.

ARTICULO 13. El Directorio tomará conocimiento de las renuncias, en la primera sesión que celebre después de ser presentada.

TITULO III

Del patrimonio.

ARTICULO 14. Para atender a sus fines, la Organización dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posee y además, de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 15: La cuota ordinaria mensual será de \$500 (quinientos pesos), la que podrá ser modificada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será de \$1000 (mil pesos), la que podrá ser modificada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

ARTICULO 16: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO 17: Corresponde al directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO IV

Asambleas Generales

ARTICULO 18: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y representa al conjunto de los socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO 19: Habrá Asambleas Generales Ordinarias Anuales, al menos una vez al año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, el inventario y la Memoria del ejercicio anterior y se procederá a elección es determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 20: Las Asambleas generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios activos, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 21: Corresponden exclusivamente a la Asamblea general Extraordinaria, tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la corporación;
- b) De la disolución de la organización;
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva las responsabilidades que por ley y los estatutos les corresponden;
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Organización la que deberá reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO 22: Las citaciones a las Asambleas se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la organización. Deberá publicarse además, un aviso, por dos veces, en un Diario de la Provincia de Cauquenes en donde se encuentra ubicado el domicilio de la organización, sin perjuicio de los avisos recordatorios que se hagan a través de medios radiales, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 23: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 24: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 25: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 26: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además, por los asistentes a la Asamblea o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a su derecho, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.

ARTICULO 27: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el primer Director, segundo Director y tercer Director, u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO V

Del Directorio

ARTICULO 28: Al Directorio compuesto de siete miembros corresponde la administración y dirección de la Organización, en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 29: El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año, en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona, reclamando elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.

En caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo.

ARTICULO 30: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

ARTICULO 31: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período el Director reemplazado.

ARTICULO 32: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacancia fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO 33: El Directorio de la Organización deberá en primera sesión, designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la organización; la representará Judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTICULO 34: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 35: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan los estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos estatutos.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de los diversos órganos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

ARTICULO 36: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por un período no superior a tres años, otorgar concesiones del casino de la sede social; aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar, cancelaciones, recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar, contratos de mutuos y cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar en todo o en parte las facultades económicas y administrativas y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebra, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Organización. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTICULO 37: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 38: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría de sus asistentes, decidiendo, en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 39: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO VI

Del Presidente

Presidente del Club:

Organización;

Asambleas Generales de socios;

ARTICULO 40: Corresponde especialmente al

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la
- b) Presidir las reuniones del directorio y las

- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Organización;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

TITULO VII

Del Secretario y del Tesorero

ARTICULO 41: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el de las Asambleas de socios y el libro de Registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios, ordinarias y extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo vigésimo tercero;
- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Organización, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Organización;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones;

ARTICULO 42: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;

- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

TITULO VIII

De la Comisión revisora de cuentas.

ARTICULO 43: En la Asamblea General Ordinaria de cada año, los socios designarán por votación secreta y simple mayoría, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios. Sus obligaciones y atribuciones serán:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso, que el Tesorero deberá exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total de mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas, será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión, hasta el término de su mandato.

TITULO IX

De la modificación de Estatutos y de la disolución de la Organización.

ARTICULO 44: La Organización podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO 45: La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de los socios activos presentes con los mismos requisitos señalados en el artículo cuadragésimo cuarto. Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a la entidad denominada Asociación Rehabilitadora de Alcohólicos de Cauquenes, con personalidad jurídica vigente.

Segundo: Proponer a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio, las que durarán en sus funciones hasta que legalmente puedan elegirse otro en su reemplazo.

Presidente: Luis Guevara Alarcón

Vicepresidente: Christian Molina Amigo

Secretario: Fernando Seguy Aravena

Tesorero: María Gracia Crisosto

Directores:
María Elena Muñoz Rojas
Luis Reyes Rivas
Patricio Medel Parada

Tercero: Facultar al señor Christian Molina Amigo, Rut 9.136.802 – 1 domiciliado en Cauquenes calle Villalobos 372, para que patrocine la solicitud de concesión de personalidad jurídica del RADIO CLUB PROVINCIAL “ANTONIO VARAS” DE CAUQUENES, deposite una copia autorizada del acta constitutiva en la Secretaría Municipal respectiva, en conformidad al Artículo N° 8 de la Ley 19.418, aceptando cualquiera modificación que la Señora Secretario Municipal, estime necesario o conveniente introducir a sus estatutos y en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Organización Comunitaria Funcional, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

A continuación firman,